## LEY DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1900

**Deuda Interna.** — Se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1901, el plazo para la calificación é inscripción de los créditos.

JOSE MANUEL PANDO, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL.

## Decreta:

Artículo 1º. — El plazo concedido por el artículo 4º de la Ley de 26 de Noviembre de 1898, para la calificación é inscripción de los créditos, se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1901, fecha en la cual, quedarán clausurados, los registros respectivos.

Art. 2º. — El Canje de valores, de que habla el artículo 9º, se hará desde el 1º de Enero de 1902, hasta el 30 de Abril del mismo año.

Art. 3º. — En la cuarta serie de la deuda interna, ó en una serie especial, se inscribirán los créditos por daños y perjuicios, de la última guerra civil.

Art. 4º. — Se abrirá además, una 7ª serie, para la inscripción de todos los créditos, que constituyen la deuda flotante de la Nación y que proceden de asignaciones presupuestas y no pagadas, premios acordados, sueldos devengados y otros análogos hasta 1898 inclusive.

Art. 5º. Los cuadros é informes, que prescribe el artículo 11, se presentarán á la Legislatura de 1902. Art. 6º. — El Ejecutivo reglamentará y publicará inmediatamente esta ley y la de 26 de Noviembre de 1898.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. — La Paz, 7 de Noviembre de 1900.

ANIBAL CAPRILES.

ILIAN MANUEL BALCAZAR

JUAN MANUEL BALCAZAR.

GABRIEL VALVERDE C.,S.S.

ANGEL DIEZ DE MEDINA, D.S.

MANUEL MARIA SAAVEDRA, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á 10 de Noviembre de 1900 años.

JOSE MANUEL PANDO.

DEMETRIO CALBIMONTE.